## ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA ALCALDIA DE FUSAGASUGA

**MARIA ANGELICA REYES RODRIGUEZ,** en calidad de DIRECTORA DE PARTICIPACION Y ASUNTOS LOCALES delegada como supervisor del contrato M.C. No. 2024 - 0793 cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA CAPACITACION A LOS CIUDADANOS DEL CORREGIMIENTO SUR OCCIDENTAL EN DERECHOS Y DEBERES CIUDADANOS y que en adelante se denominará **–"EL REVELADOR o Municipio de Fusagasugá",** y por otra parte el señor OSCAR BERNARDO LOPEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.688.821 de Bogotá, representante legal de la empresa AXIS CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO HUMANO S.A.S., con Nit No. 900.858.307, residente de la ciudad de Bogotá, actuando como **CONTRATISTA**", hemos convenido celebrar el presente acuerdo de confidencialidad en virtud de lo que a continuación se relaciona:

### MARCO LEGAL

La Ley 1581 de 2012 (Habeas Data) que desarrolla el artículo 15 de la Constitución Nacional: "(...) ARTICULO 4. Principios para el Tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios: (...) f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente Ley.

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley. g) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el responsable o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma."

Que, con fundamento en lo anterior, se suscribe el **PRESENTE ACUERDO** con el fin de garantizar la protección, el resguardo y el debido uso de la información suministrada por **EL REVELADOR,** garantizando la aplicación de los principios de confidencialidad, reserva y salvaguarda de la información.

En consecuencia, de lo anterior, los abajo firmantes, suscriben las siguientes:

### CLAÚSULAS

**PRIMERA.** El CONTRATISTA se obliga a no divulgar a terceras partes, la "Información confidencial", que reciba por parte del Municipio de Fusagasugá, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos de la presente acta, "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por Municipio de Fusagasugá ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.